



CONVENIO DE LA "RED JURÍDICA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS" QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, DR. DAVID ÁLVAREZ GARCÍA, EN LO SUCESIVO "UABC"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, ABOGADO LUIS ALBERTO TIRADO ARÁMBURO, EN LO SUCESIVO "UABCS"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, MAESTRO PABLO GUADALUPE VELÁZQUEZ SOSA, EN LO SUCESIVO "UACAM"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ EN LO SUCESIVO "UACH"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, MTRO. RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS, EN LO SUCESIVO "UACJ"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, M.D. JOSÉ DE JESÚS CENTENO HERRERA, EN LO SUCESIVO "UADEC"; LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DR. ROBERTO RODRÍGUEZ GAONA, EN LO SUCESIVO "UAEH"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA DRA. LUZ MARÍA CONSUELO JAIMES LEGORRETA, EN LO SUCESIVO "UAEMEX"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, MTRO. ULISES FLORES PEÑA, EN LO SUCESIVO "UAEM"; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, MTRO. JUAN CARLOS GUERRERO FAUSTO, EN LO SUCESIVO "UDG"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, DR. JAIME KAHAN HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "UAGRO"; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR LA ABOGADA GENERAL, MTRA. ILIANA ALEJANDRA BERNARDINO CRUZ, EN LO SUCESIVO "UGTO"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, REPRESENTADA POR EL MTRO. JUAN RODRIGO SERRANO VÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO "UAM"; LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL DR. ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, EN LO SUCESIVO "UNAM"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, ABOGADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN LOS SUCESIVO "UANL"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO, MTRO. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA, EN LO SUCESIVO "UAQ"; LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. VÍCTOR EMILIO BOETA PINEDA, EN LO SUCESIVO "UQROO"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, DR. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO, EN LO SUCESIVO



"UAS", LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, LIC. JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN LO SUCESIVO "UASLP"; LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL DR. RAFAEL RAMÍREZ VILLAESCUSA, EN LO SUCESIVO "UNISON"; LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, EN LO SUCESIVO "UJAT"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, LIC. MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO "UAT"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, LIC. CÉSAR RAFAEL REYES ORTIZ, EN LO SUCESIVO "UATX"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, MTRO. RENÁN ERMILO SOLÍS SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "UADY"; LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, REPRESENTADA POR LA ABOGADA GENERAL, DRA. MARISOL LUNA LEAL, EN LO SUCESIVO "UV", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, LIC. CÉSAR AUGUSTO RIVERA MUÑOZ, EN LO SUCESIVO "UAZ", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE LA "UABC":

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957.
2. Que tiene entre sus fines: Proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
3. Que el Dr. David Álvarez García, es el Abogado General de la Universidad Autónoma de Baja California, y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 76,036 de fecha 5 de marzo del 2019 pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno Notario Público Número Uno del estado de Baja California.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como su domicilio, el ubicado en: Calzada Universidad #14416, UABC, Mesa de Otay, 22390 Tijuana, B.C.

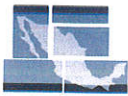


DE LA "UABCS":

1. Qué es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de junio del 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, por su propia normatividad determina su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.
2. Que dentro de sus fines de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de su Ley Orgánica se encuentran entre otros: Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad.
3. Que el Licenciado Luis Alberto Tirado Arámburo, es el Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como se desprende de su nombramiento y la escritura correspondiente por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente convenio.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Sur Km. 5.5, Colonia El Mezquitito, Apdo. postal 19, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

DE LA "UACAM":

1. Que mediante decreto número 3 emitido por el H. XLV Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 31 de agosto de 1965, fue constituida la Universidad del Sudeste, como una corporación pública con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.
2. Que mediante decreto número 4 emitido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del 19 de octubre de 1989, se modificó la denominación, Universidad del Sudeste, por el de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE".
3. Que el Abogado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, es el Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche tal y como lo acredita con



el poder general revocable para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a su favor el día 14 de octubre del 2022 mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac Notario Público Número 36 para la Ciudad de Campeche, estado de Campeche.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que tiene su domicilio legal el ubicado en Avenida Agustín Melgar S/N, entre calle Juan de la Barrera y calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

DE LA "UACH":

1. Qué es una institución pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de junio del 2007.

2. Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son entre otros: Impartir la educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación.

3. Que la personalidad del Maestro Antonio Aguirre López se acredita con el nombramiento a su favor expedido el día 5 de octubre del 2022 por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en su cargo de rector interino y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Escorza 900 Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih. México.

DE LA "UACJ":

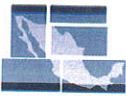
1. Qué es una institución pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las



- funciones de la enseñanza, , el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante decreto número 1049/2015 P.O., publicado Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las leyes orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
2. Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son entre otros: Impartir educación superior en todos los grados preparando profesionistas y técnicos requeridos para el desarrollo de la región y del País.
 3. Que la personalidad del Mtro. René Javier Soto Cavazos se acredita como Abogado General con el nombramiento y Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizados mediante la Escritura Pública número 7,959, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
 4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
 5. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

DE LA "UADEC":

1. Qué es un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo., rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de enero de 1991.
2. Que conforme al artículo 2º de su Ley Orgánica sus fines son entre otros: Impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.
3. Que la personalidad del Abogado General quien comparece a la celebración del presente cuenta con nombramiento oficial expedido a su favor.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.



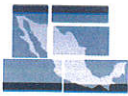
5. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en: Boulevard Venustiano Carranza, esquina González Lobo, República Oriente, S/N, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila, México.

DE LA "UAEH":

1. Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica de fecha 4 de mayo de 1977, y última reforma de fecha 07 de junio del año 2010.
2. Que dentro de sus fines se encuentran entre otros: Organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
3. El Dr. Roberto Rodríguez Gaona, dentro de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción X del Estatuto General, tiene la facultad de firmar por delegación expresa del Rector los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como domicilio legal ubicado en las calles de Abasolo número 600 altos, colonia Centro C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DE LA "UAEMEX":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por decreto número 62 de la LI legislatura publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 3 de marzo de 1992.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de su ley, tiene por objeto entre otros: Generar, estudiar, preservar y extender el conocimiento universal y está al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.



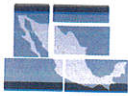
3. Que la DRA. LUZ MARÍA CONSUELO JAIMES LEGORRETA, Abogada General quien comparece a la celebración del presente acto cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida instituto literario número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo Estado de México.

DE LA "UDG":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del estado de Jalisco.
2. Que como lo señala la fracción II del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, dentro de sus fines se encuentran entre otros: Organizar, realizar, fomentar, y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
3. Que el Abogado General de la UDG Lic. Juan Carlos Guerrero Fausto cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, conforme a al artículo 40 de la citada Ley Orgánica, mismas que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el siguiente: Avenida Juárez, número 976, colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

DE LA "UAGRO":

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de abril del 2016, es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



2. Que dentro de sus fines se encuentran entre otros: prestar servicios en educación media superior y superior; realizar investigación; fomentar el desarrollo tecnológico e innovación; contribuir al desarrollo del entorno mediante la extensión de sus servicios; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; así como vincularse con la sociedad para responder a sus necesidades y demandas de orden social, económico, cultural y ambiental.
3. En ejercicio de las atribuciones conferidas, el Abogado General comparece a la celebración del presente convenio.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle: Av. Javier Méndez Aponte No. 1 Chilpancingo, Guerrero, México.

DE LA "UGTO":

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Que sus funciones esenciales de acuerdo con lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine, II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y III.- la creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.
3. En ejercicio de las atribuciones conferidas, el C. Rector General otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, así como Facultades en Materia Laboral, mediante escritura pública número 15327 de fecha 24 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 en ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., Licenciado Antonio Ramírez García, en favor de la Maestra Iliana Alejandra Bernardino Cruz Abogada General quien comparece a la celebración del presente convenio.



4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DE LA "UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se establece en la Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto entre otros: Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
3. Que las facultades con las que comparece el Mtro. J. Rodrigo Serrano Vázquez, Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana, constan en la escritura pública número 72,897 de fecha nueve de diciembre del 2021 pasada ante la fe del Notario Francisco Jacobo Sevillano González Notario Público número 32 del Distrito Federal.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, colonia Ex – Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

DE LA "UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica.
2. Que tiene entre otros fines: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
3. Que el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda, en su calidad de Abogado General de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la Universidad Nacional



Autónoma de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, y 30 párrafo segundo de su Estatuto General, así como los numerales 1º, 2º, fracción I, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 5º, del Acuerdo que establece la estructura y facultades de la Oficina del Abogado General, publicado en Gaceta UNAM de fecha 27 de marzo de 2003, así como a los poderes otorgados a su favor tiene facultades para celebrar el presente instrumento jurídico los cuales le fueron otorgados mediante escritura pública número: 89,214 de fecha 24 de noviembre del 2020, pasada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López titular de la Notaría Pública Número 233 de la Ciudad de México.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que señala como domicilio legal, para efectos de este instrumento, el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04510.

DE LA "UANL":

1. La Universidad Autónoma de Nuevo León es un organismo público descentralizado del Estado, autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, formal establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, aprobada el 6 de junio de 1971.

2. Que de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica tiene como fin entre otros: Crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe entre otras: Formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León.

3. Que el Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero, acredita ser Abogado General de la UANL, en los términos de su testimonio notarial relativo a la escritura pública número 2,470 de fecha 16 de marzo del 2022 pasada ante la fe de la Lic. Briceyda Oralía Ruíz Peña, Notario Público Número 86 para la Ciudad Guadalupe Nuevo León, asimismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, canceladas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.



5. Que tiene su domicilio ubicado en: Torre de Rectoría, Av. Pedro de Alba s/n, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, CP.66451 y mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

DE LA "UAQ":

1. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, formal establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 3 de enero de 1986, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

2. Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica tiene como objeto entre otros: Impartir, y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles de la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la verdad y el honor con base en la libertad de cátedra.

3. Que el Maestro Gonzalo Martínez García encargado del despacho de la Oficina del Abogado General y Apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que tiene su domicilio en el Centro Universitario, Cerro de las Campanas sin número C.P. 76010 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro y mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

DE LA "UQROO":

1. La Universidad Autónoma de Quintana Roo es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, formal establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre del 1994 y última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de marzo del 2022.

2. Que de acuerdo con el artículo 3º de su Ley Orgánica tiene como fin entre otros: Impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de posgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar personas profesionistas, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural.



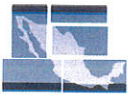
3. Que el Maestro Víctor Emilio Boeta Pineda, acredita ser Abogado General de la UAQ, en los términos de su testimonio notarial relativo a la escritura pública número 8,224 de fecha 31 de marzo del 2022 pasada ante la fe del Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato, Notario Público Número 55 para la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que tiene su domicilio ubicado en: Boulevard Bahía s/n esq. Ignacio Comonfort Col. Del Bosque. C.P. 77019 Chetumal, Quintana Roo, y mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

DE "UAS":

1. Que de acuerdo con su Ley Orgánica Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el día 28 de julio de 2006, es una institución de educación pública descentralizada del Estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo.
2. Que de acuerdo al artículo 2° de su Ley Orgánica, tiene por objeto entre otros: impartir educación en los niveles medio superior, sub profesional, superior y enseñanzas especiales; realizar investigación científica, tecnológica y humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social.
3. Que su apoderado legal Abogado General Dr. Robespierre Lizárraga Otero cuenta con nombramiento expedido a su favor para celebrar el presente convenio.
4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.
5. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en C. Josefa Ortiz de Domínguez 1558, Cd Universitaria, Universitaria, 80013 Culiacán Rosales, Sin.

DE "UASLP":

6. Que es una institución al servicio de la sociedad, que tiene por objeto entre otros: La difusión de la cultura, la realización de la investigación y la



formación de profesionales, conforme a su Ley Orgánica, emanada del decreto No. 53 de la XXXIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 22 de diciembre de 1949.

7. Que de acuerdo al artículo 3° de su Ley Orgánica, es una institución con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles para su objeto y para tener y administrar sus capitales, impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estado.

8. Que su apoderado legal es el Lic. Joel González de Anda, Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, quien acredita dichas facultades mediante escritura pública número 28,695 de fecha cuatro de junio del 2020 pasada ante la fe del Lic. Federico Arturo Garza Alcalde, Notario Público Número 26 para el estado de San Luis Potosí y conforme al artículo 1°, fracción II, del acuerdo por el que se definen las facultades y obligaciones del Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

9. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

10. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Álvaro Obregón No. 64 (antiguo) Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

DE LA "UNISON":

1. Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentra formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado de Sonora y el país, así como organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.

3. Que el Abogado General de la Universidad de Sonora es el Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, con la competencia asignada mediante nombramiento



dado por la Rectora Dra. María Rita Plancarte Martínez en oficio No. R/280/2021. De fecha 16 de junio del 2021, dicho nombramiento no le ha sido revocado, cancelado ni ha concluido en forma alguna.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, colonia centro, C.P. 83000 de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DE LA "UJAT":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha diciembre 19 de 1987.

2. Que el Doctor Rodolfo Campos Montejo, acredita su carácter de Abogado General, conforme a la escritura pública número 6,873 de fecha 25 de enero del 2020 pasada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot Notario Público No. 32 con adscripción a la Ciudad de Villa Hermosa Tabasco.

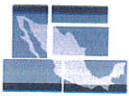
3. Que uno de los fines de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es entre otros: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

DE LA "UAT":

1. Qué es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía y personalidad y patrimonio propios, por decreto 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su Ley Constitutiva y su Ley Orgánica; decreto 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la constitución de la Universidad otorgándole autonomía, y con decreto 33, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 octubre de 1972, que modifica el decreto 145,



facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas para expedir su propia estatuto orgánico.

2. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tiene como objetivo entre otros: Orientar las funciones universitarias al servicio de la sociedad, impartiendo para formar técnicos artistas y profesionistas, realizando investigaciones y procurando la aplicación de los conocimientos en la solución de problemas que se presentan en el entorno, teniendo como facultades ofrecer enseñanza media superior y superior, aplicando el principio de libertad de cátedra, normar todos los procesos que se encuentran relacionados y enfocados a una buena educación universitaria, vincularnos con otras universidades e instituciones de educación superior; así como fomentar la interacción con los sectores sociales y productivos .

3. Que el **Lic. Mario Martínez Velázquez**, acredita su carácter de Abogado General, conforme a la escritura pública número 2,529 de fecha 4 de enero del 2022 pasada ante la fe del Lic. Luis Garza Notario Público No. 228 con adscripción a Ciudad Victoria, Tamaulipas.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en edificio de Rectoría, Calle Matamoros 8 y 9, de Ciudad Victoria Tamaulipas.

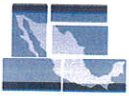
DE LA "UATX":

1. Qué es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía y personalidad y patrimonio propios, de conformidad con su Ley Orgánica la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 24 de noviembre del 1976 y su última reforma el día 28 de agosto del 2012.

2. Que de acuerdo a lo establecido en su Artículo 4º tiene como objetivo entre otros: Impartir la enseñanza superior, independiente y ajena a partidarios políticos y religiosos, para formar profesionales en la ciencia y en la técnica e investigadores y catedráticos de nivel universitario.

3. Que el **Lic. César Rafael Reyes Ortiz**, acredita su carácter de Abogado General, conforme al nombramiento expedido a su favor el día 30 de junio del 2021 mediante oficio firmado por el Dr. Luis Armando González Placencia, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.



5. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en: Av. Universidad No. 1 Colonia La Loma Xicoténcatl C.P. 90062, Tlaxcala, Tlax.

DE LA "UADY":

1. Que es una institución pública, de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.

2. Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica.

3. Que el Mtro. Renán Ermilo Solís Sánchez, Abogado General, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual acredita con la escritura pública número trescientos ocho de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, pasada ante la fe del Abogado Gonzalo Enrique Irabien Arcovedo, titular de la Notaría Pública número setenta y siete de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

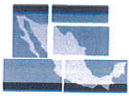
5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: predio número 491 letra A de la calle 60 con 57, Centro Cultural Universitario, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México.

DE LA "UV":

1. Que es una institución pública, de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida publicada en la gaceta Oficial el día 25 de diciembre de 1993 y reforma publicada en Gaceta Oficial el día 28 de diciembre del 1996.

2. Que tiene entre otros fines: Conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica.

3. Que la Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 24,508 de fecha 30 de septiembre del 2021, pasada ante la fe del Lic. Rafale de la



Huerta Manjarrez, titular de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de Xalapa-Enriquez, estado de Veracruz.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: Edificio A de Rectoría, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria C.P. 91000 Xalapa, Veracruz, México.

DE LA "UAZ":

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 13 de junio del 2001.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran entre otros: Impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador.

3. Que el Lic. César Augusto Rivera Muñoz, es el Abogado General de la Universidad Autónoma de Baja California, y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Ángel Román Gutiérrez, Secretario General y Fedatario de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" con fecha 26 de febrero del 2021.

4. Que las facultades con las que comparece a la celebración del mismo, no le han sido revocadas, limitadas ni han concluido en forma alguna.

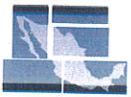
5. Que señala como su domicilio, el ubicado en: Jardín Juárez No. 117, Centro Histórico de Zacatecas, Zac. C.P. 98000.

DE LAS PARTES:

Que expuesto lo anterior, y en función de la naturaleza y objetivos de cada una de ellas, se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio y están de acuerdo en conjuntar esfuerzos para continuar con la "Red Jurídica de Universidades Públicas" mejor conocida por sus siglas como "REJUP", por lo que sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO



El objeto del presente convenio es continuar con la "Red Jurídica de Universidades Públicas", en lo sucesivo la "REJUP", la cual fue creada el 1º de septiembre del 2011, en la ciudad de Mérida, Yucatán, y establecer las bases de colaboración entre las partes en el marco de dicha Red, con el propósito de constituir un espacio permanente de formación jurídica universitaria, orientado al conocimiento profundo del derecho relacionado con la Universidad Pública y la protección de la autonomía universitaria.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes, por medio de la "REJUP", podrán realizar, en forma enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

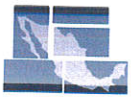
- a) Desarrollo conjunto de proyectos de beneficio social;
- b) Colaboración en el diseño y actualización de leyes y reglamentos;
- c) Desarrollo conjunto de proyectos académicos y de investigación;
- d) Organización de seminarios, talleres, simposios y cursos en áreas de interés común, en modalidad presencial o virtual, cuando menos una vez cada semestre conforme al calendario estipulado en la cláusula quinta de este convenio, para la actualización y formación de los profesionales del derecho;
- e) Fomento de actividades encaminadas a la promoción y divulgación del conocimiento de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, con el propósito de impulsar la cultura de la legalidad;
- f) Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, así como de experiencias en las áreas de interés común, y
- g) Publicación de una Revista Jurídica, así como cualquier publicación conjunta como artículos, libros y capítulos de libro como productos de calidad de la "REJUP".

Las actividades que se realicen por medio de la "REJUP" estarán dirigidas a los titulares y miembros de la Oficina del Abogado General, de las Direcciones Jurídicas, Departamentos Jurídicos o sus equivalentes, así como a los profesores e investigadores de las Facultades, Escuelas y Departamentos de Derecho de las Universidades Públicas, e Institutos y Centros de Investigación Jurídicas de la Universidad Pública.

TERCERA.- ALCANCE

Para la realización del objeto del presente instrumento, las partes presentarán por escrito programas de trabajo, mismos que de ser aprobados y suscritos por todas las partes, se considerarán anexos del presente convenio. Los programas de trabajo describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y la participación económica, así como las obligaciones mutuas que correspondan para dar cumplimiento al objeto de dichos anexos.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y APOYO DE LA "REJUP"



Para el adecuado seguimiento de los trabajos de la "REJUP", las partes acuerdan que ésta será administrada por medio de un Comité de Coordinación y Apoyo, conformado por todos los miembros de la "REJUP".

El Comité de Coordinación y Apoyo de la "REJUP", tendrá un Coordinador cada año que será el titular del área jurídica de la Universidad, el cual será designado de común acuerdo por las partes.

Los demás miembros del Comité harán las funciones de apoyo y seguimiento que el Coordinador determine que sean necesarias efectuar conforme a los programas de trabajo.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR Y DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y APOYO DE LA "REJUP"

Corresponde al Coordinador del Comité de Coordinación y Apoyo de la "REJUP" las actividades siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajo emanados del presente instrumento;
- b) Ejecutar y coordinar las actividades que se determinen en los programas de trabajo objeto del presente convenio;
- c) Informar oportunamente a los integrantes de la "REJUP" sobre la ejecución de las actividades de este instrumento;
- d) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y
- e) Las demás que determinen las partes.

Asimismo, los demás miembros del citado Comité tendrán la responsabilidad de apoyar y gestionar, siempre y cuando esté a su alcance, lo que fuere necesario de conformidad con lo que señale el Coordinador, para la realización de las actividades relacionadas con el objeto de este convenio.

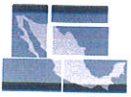
SEXTA.- RECURSOS Y AFILIACIÓN

Las partes disponen que los recursos necesarios para financiar el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, serán a cargo de la Universidad del titular del área jurídica al cual le corresponda ser el Coordinador del Comité de Coordinación y Apoyo de la "REJUP", conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Igualmente, están de acuerdo con que cualesquiera otra Institución Autónoma de Educación Superior podrá ingresar a la "REJUP", asumiendo por escrito los compromisos derivados del presente convenio.

Además, las partes convienen que la "REJUP" será incluyente y la afiliación a la misma no generará costo alguno.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD



Las partes acuerdan expresamente mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter intercambien durante las actividades objeto del presente convenio, así como la que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento corresponderá a las instituciones participantes en términos de sus aportaciones. En todo momento otorgarán el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En lo referente a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, las partes acuerdan que se realizará de común acuerdo. Asimismo, señalan que todas las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

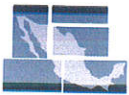
NOVENA.- RELACIONES LABORALES

Las partes convienen que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar realizando actividades en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las Instituciones que intervienen en este convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por el término que determinen las partes mediante la suscripción del documento correspondiente. En el entendido que, al término de la misma se tendrá como finiquitado para todos los efectos legales a que dieran lugar.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES



Las partes acuerdan que cualquier modificación y/o adición al presente convenio, deberá ser pactada de común acuerdo y se hará constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones se anexarán al presente como parte integral del mismo.

DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

Las partes establecen que el presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso que cualquiera de ellas de a las demás, con una anticipación no menor a treinta días hábiles a la fecha que se indique para tal efecto, señalando en el propio aviso de suspensión, el lapso de ésta y la fecha de reanudación de actividades, en el entendido de que la suspensión sólo podrá darse por causas justificadas.

En caso de que no puedan reanudarse las actividades por causas no imputables a las partes, determinan que procederá la terminación anticipada en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito que deberá notificarse con sesenta días naturales de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones comprometidas e iniciadas en los respectivos programas.

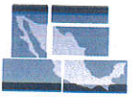
DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

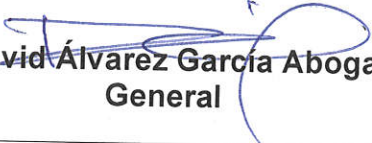


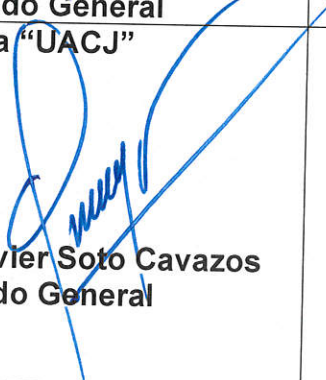
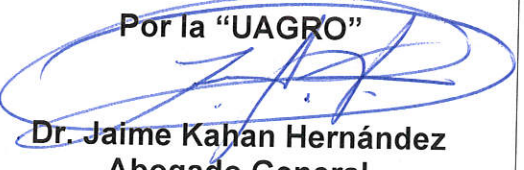
Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que originen la suspensión o retraso de las acciones específicas derivadas del mismo, por causas no imputables a ninguna de las partes, acordando que una vez superados estos eventos, continuarán con las actividades en los términos previamente acordados hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Este convenio es producto de la buena fe, por lo que las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su contenido, interpretación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo y por escrito por las partes, por medio del Comité de Coordinación y Apoyo a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en nueve ejemplares en la ciudad de Tijuana, Baja California el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.



<p>Por la "UABC"</p> <p> Dr. David Álvarez García Abogado General</p>	<p>Por la "UABCS"</p> <p>Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo Abogado General</p>
<p>Por la "UACAM"</p> <p> Mtro. Pablo G. Velazquez Sosa Abogado General</p>	<p>Por la "UACH"</p> <p> Mtro. Antonio Aguirre López Abogado General</p>
<p>Por la "UACJ"</p> <p> Mtro. René Javier Soto Cavazos Abogado General</p>	<p>Por la "UADEC"</p> <p>M.D. José De Jesús Centeno Herrera Abogado General</p>
<p>Por la "UAEH"</p> <p>Dr. Roberto Rodríguez Gaona Director General Jurídico</p>	<p>Por la "UAEMEX"</p> <p>Dra. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta Abogada General</p>
<p>Por la "UAEM"</p> <p>Mtro. Ulises Flores Peña Abogado General</p>	<p>Por la "UDG"</p> <p>Mtro. Juan Carlos Guerrero Fausto Abogado General</p>
<p>Por la "UGTO"</p> <p>Mtra. Iliana Alejandra Bernardino Cruz Abogada General</p>	<p>Por la "UAGRO"</p> <p> Dr. Jaime Kahan Hernández Abogado General</p>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

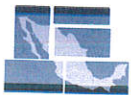


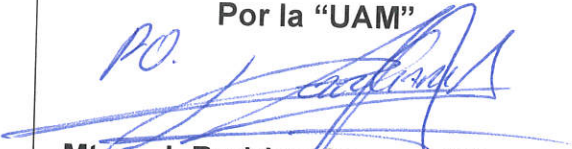




OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



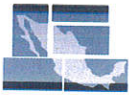
REVISADO

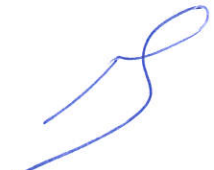

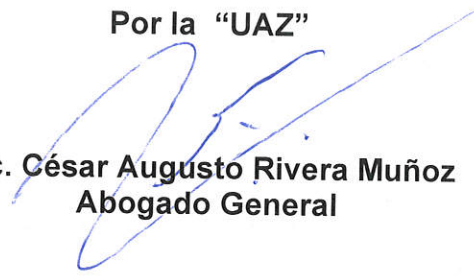
b



<p>Por la "UAM"</p>  <p>Mtro. J. Rodrigo Serrano Vázquez Abogado General</p>	<p>Por la "UNAM"</p>  <p>Dr. Alfredo Sánchez Castañeda Abogado General</p>
<p>Por la "UANL"</p>  <p>Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero Abogado General</p>	<p>Por la "UAQ"</p> <p>Mtro. Gonzalo Martínez García Encargado Del Despacho De La Oficina Del Abogado General</p>
<p>Por la "UQROO"</p> <p>Mtro. Víctor Emilio Boeta Pineda Director General De Asuntos Jurídicos</p>	<p>Por la "UAS"</p>  <p>Dr. Robespierre Lizárraga Otero Abogado General</p>
<p>Por la "UASLP"</p>  <p>Lic. Joel González De Anda Abogado General</p>	<p>Por la "UNISON"</p> <p>Dr. Rafael Ramírez Villaescusa Abogado General</p>
<p>Por la "UJAT"</p> <p>Dr. Rodolfo Campos Montejo Abogado General</p>	<p>Por la "UAT"</p> <p>Lic. Mario Martínez Velázquez Abogado General</p>

(Handwritten mark)



<p style="text-align: center;">Por la "UATX"</p> <p style="text-align: center;">Lic. César Rafael Reyes Ortiz Abogado General</p>	<p style="text-align: center;">Por la "UADY"</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Renán Ermilo Solís Sánchez Abogado General</p>
<p style="text-align: center;">Por la "UV"</p>  <p style="text-align: center;">Dra. Marisol Luna Leal Abogada General</p>	<p style="text-align: center;">Por la "UAZ"</p>  <p style="text-align: center;">Lic. César Augusto Rivera Muñoz Abogado General</p>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL


REVISADO

TESTIGO DE HONOR



Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo
Rector
Universidad Autónoma de Baja California

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE LA "RED JURÍDICA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS" QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUANAJUATO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINAOLA, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE 2022.